



Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: *2015600083541*



Fecha: 08-10-2015

Bogotá, D.C.,

Señores

COMITÉ DE PROPIETARIOS 4X4 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SDIS).

Calle 33 No. 5-40 parqueadero

Ciudad

Dest: 7. ASESORIA DE APOYO LOGISTICO -
Orig: VEEDURIA DISTRITAL
Asun: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA 100
Fecha: 08/10/2015 04:13 PM Fol: 2 Anx: 0
RRR: ENT-49232

40232

Asunto: Alcance radicado Veeduría Distrital No. 20152200071862, Proceso de Selección, Licitación Pública: SDIS-LP-003-2015.

Señores Comité de Propietarios 4X4 SDIS:

La Veeduría Distrital tiene como misión promover la transparencia y prevenir la corrupción en la gestión pública distrital; uno de sus objetivos institucionales es ejercer el control preventivo frente a la Administración para fortalecer su capacidad de gestión con el fin de prevenir, identificar y resolver problemas de corrupción y reconocer oportunidades de probidad.

En este contexto, me permito informarle que una vez revisados todos los documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP y demás relacionados con el acto de adjudicación como acta de cierre, pliegos de condiciones definitivos, informe de la evaluación técnica definitiva y la resolución de adjudicación me permito manifestarle lo siguiente:

En el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección del asunto, capítulo IV "FACTORES DE SELECCIÓN" acápite 4 "PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD Y PRECIO" se estipula lo siguiente: "La oferta más favorable para la SDIS será la que presente el **mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013." (Negrillas fuera de texto). Así mismo en el acápite 4.1 "EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA" se señala que: "La metodología que se



utilizará para calificar, consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación un puntaje máximo de SEISCIENTOS (700) (SIC) puntos para los factores técnicos y de TRESCIENTOS (300) puntos para la calificación y evaluación económica, para un total de MIL (1000) puntos, con base en los siguientes criterios...”, vehículo matriculado en Bogotá (200 puntos), modelo del vehículo (100 puntos), cilindraje (100 puntos), inclusión social (100 puntos), incremento salarial para conductores (100 puntos), apoyo a la industria nacional (100 puntos) y la calificación económica (300 puntos).

En el informe de evaluación técnica definitiva solamente quedaron habilitadas dos propuestas de las cuatro presentadas relacionadas con los proponentes Transportes Especiales FSG EU y Unión Temporal UT MEGA. Posteriormente, en cuanto a la calificación técnica atendiendo a todos los criterios de ponderación se observa que el proponente Transportes Especiales FSG EU obtuvo la mayor calificación, en la medida en que el proponente Unión Temporal UT MEGA en cuanto al criterio de “modelo del vehículo”, camionetas modelo 2014 ofertó dos “por lo tanto, en este ítem se asigna 0 puntos por tener solo 4 de los 5 mínimos requeridos para un total de 70 puntos de los 100 a asignar” atendiendo a lo previsto inicialmente en el pliego de condiciones definitivo del proceso del asunto.

En este sentido, para esta Veeduría Distrital Delegada para la Contratación la Secretaria Distrital de Integración Social en cuanto a la adjudicación del presente proceso de contratación aplicó los preceptos estipulados en el pliego de condiciones, en la medida en que al tratarse de una modalidad de contratación como licitación pública, el factor de escogencia de las diferentes propuestas no se reduce ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al precio, es decir, al criterio de la propuesta económica, sino que además se tienen en cuenta otros criterios de ponderación como los señalados con antelación en relación con el modelo del vehículo, cilindraje, inclusión social, entre otros, para una calificación total de 1000 puntos.

Así pues, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que: “Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general”¹.

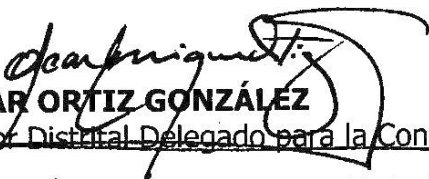
¹ Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de Julio de 2013, número de radicación 25642. M.P. Enrique Gil Botero.



Atendiendo a las "anomalías evidenciadas" en la adjudicación del proceso del asunto por parte del Comité de Propietarios SDIS 4X4 se le informa que de conformidad con la explicación anteriormente señalada esta Veeduría Distrital Delegada para la Contratación no identificó irregularidades en el acto de adjudicación, pues la entidad convocante señaló expresamente los criterios de ponderación a tener en cuenta y los puntajes asignados a cada uno de ellos.

La Corte Constitucional en sentencia C-128 de 18 de febrero de 2003, estableció que el principio de transparencia se configura cuando: "se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas; claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso."

Atentamente,


ÓSCAR ORTIZ GONZÁLEZ
Veedor Distrital Delegado para la Contratación

Copia a: Dr. Álvaro José Arrieta Consuegra, Director Gestión Corporativa. Secretaría Distrital de Integración Social.
Carrera 7 no. 32-16 Ciudadela San Martín. Teléfono: 3279797.

Aprobó:	Oscar Ortiz González	
Revisó:	Oscar Ortiz González	
Elaboró:	Diana C. Medina Peña	

